

52

Illustrissimo S

1 EL Doct. Felix Perfecto Casalete (continuando en la suplica, que tiene hecha à V.S.I.) viendo que el Doct. D. Gil Lissa insiste en respóder a su memorial, le ha parecido ser muy de su obligacion procurar dar satisfacion a todas las dudas, y reparos, que propone nuevamente en el suyo el Doct. Lissa, por no incurrir en la nota de Angelo *cons.* 110. num. 7. vers. *Restat Collegium*, y esto cõ mucha brevedad, porque segun Seneca *Epist.* 88. *in princ. Magna artificia esse totum comprehendere sub exiguo.*

2 Y antes de entrar en los puntos principales veo (no sin grande admiracion mia) que el Doct. Lissa me acusa de maldiciente, y contumelioso con vna autoridad de Ciceron: yo entiendo que esso es afectacion suya, ò siniestra inteligencia: *Nã male sentientes alio deflectunt verba oblique interpretantes*, segũ Orph. in Hymnis de Iustit. porq̃ no hallo palabra de donde se pueda dezir con verdad lo que assevera el Doct. Lissa, y sino muestrela, que yo la borrarê, siguiendo en esto la sentécia de S. Agustin in *cap.* 10. *caus.* 22. q. 4. *Magnæ* (dize) *sapientiæ est revocare hominem, quod male locutus est.*

3 Los puntos en que se insiste, se reducen a que el salario và anexo al oficio, y asi, que el que se litiga, le ha de pertenecer al Doct. Lißa por hallarse con el oficio de Cathedratico en aquella Cathedra al tiempo que se restituyò el salario a ella.

4 A esta duda yà se diò satisfaccion en mi memorial antecedente nu. 4 diziendo, que no và anexa la renta, ò el salario de la Cathedra a ella, conforme nuestros Estatutos, sino al Cathedratico mas antiguo en aquella linea de Cathedra; consta del Estatuto: *Item, si vacare*, tit. 17. y de lo que tiene practicado la Escuela, de lo qual se infiere, que el dezir el Doct. Lißa, que yo niego absolutamente, que los salarios vân anexos a los oficios, es libére dictum, y por lo consiguiente ociosa la advertencia, *in cap. Nisi essent* 21. *de præben. & dignit*, que trae en el nũ. 2. de su memorial; y asi mesmo el insistir en la inteligencia del *cap. quia sæpè* 15. *de præben. & dign. in* 6. como expliquè en el memorial antecedente num. 6. 7. y 8.

5 El segundo punto se reduce a la desistencia de la oposicion, y que ex vi illius, me despojè de los derechos, honores, y vtiles de la Cathedra a que me opuse, y asi, que no puedo pretender esta renta que se litiga; â esto se reponde lo que en mi memorial, desde el num. 16. hasta el 23. con advertencia, de que el argumento del Doct. Lissa haria fuerça si el caso fuera en vn Opositor estraño, esto es, que no huviera regentado la Cathedra a que se opone, porque este como no tenia otro medio para conseguir los honores, y vtiles de aquella Cathedra, sino seguir su oposicion, y ganarla; desistiendo de ella se despojava de todo lo que podia conseguir, por medio de dicha oposiciõ, pues se separava del medio simplicitèr necessario de su consecucion; pero esto no es âssi en el Cathedratico, a quien se le provee la Cathedra por aversele cũplido el tiempo de su possesion; porque como este no necessita de aquel medio necessario de seguir la oposicion para conseguir los derechos, y honores de aquella Cathedra, porq̃

es-

estos yà los tiene adquiridos legitimamente, en virtud de aver ganado antes la Cathedra, y averla regentado; aunque desista de ella, no se puede inferir que se despojò de sus derechos, por ser estos independẽtes del derecho de Opositor. Sin que nũca obste dezir, que estos derechos al San Lucas estarian extinctos, por no aver seguido la oposicion, y asi que no pudo conservarlos de aì adelante; porque se responde, que para conservar los derechos a la Cathedra que vno dexa, basta que continue en el servicio de la Escuela mudandose a otra Cathedra donde no ay renta, como lo previene el Estatuto: *Item, si vacare*; porq̃ si este le conserva al Cathedratico la renta, que es lo mas, le ha de conservar el derecho a esta renta (yà que no tiene otro) que es lo menos. Y si se dize, que la Cathedra yà era agena, quando me mudè a la de Instituta, es ageno de razon; porque hasta San Lucas no avia otro Cathedratico de Codigo que yo, con derechos, honores, y vtiles de aquella Cathedra, y asi se verifica, que me mudè de la Cathedra de Codigo a la de Instituta.

6 El tercer punto se reduce a continuar en dezir, que el Estatuto: *Item, si vacare*, es contra derecho, y que este solo previene, que el Cathedratico, si tiene renta en la Cathedra que està quando se muda a otra, que la goze; pero q̃ sino tiene renta, sino derecho a ella, no dize que se passe cõ esse derecho, y asi no estando prevenido, no se deve practicar. El que este Estatuto no es contra el derecho, a mas de lo que tẽgo advertido en mi primer memorial, y en el segundo num. 27. se haze claro, porque su disposicion (hablo en el caso tan solamente, en que permite al Cathedratico gozar la renta que se tenia en la Cathedra que dexa, que es del que me valgo, y hago el argumento) no se encamina a otro fin, si es a beneficiar al mas antiguo, y que ha trabajado mas; esto yo no hallo que tenga oposicion alguna con el derecho, antes bien dispone este, que los antiguos se acomoden antes que los modernos, *cap. Capitulũ Sanctæ Crucis* 30 *de rescriptis*, con otros muchos que cita el erudito Gonçal. Tellez, ibi num. 15. *cap. Duobus de Rescriptis*, *cap. quia sæpè de præbẽdis* in 6 *cap. tibi qui de Rescriptis in 6*.

7 Demàs el trabajo tiene estimaciõ como el dinero, *l. seyo amico ff de annis legatis*, ibi: *Sicut pecunia, ita & labor æstimationem habet* Authent. de judic. §. *ne autem*, ibi: *Ne autem labor fiat sine mercede*, *l. Titius*, §. *qui marco ff. de annis legatis*, *l. si mihi, & tibi, in princ. ff. de leg. 1. l. tutorem, ff. de his quib. vt indig.* Gregor. *in l.* 60. *tit.* 5. *part.* 1. *gloss.* 3 & Humada *in scholijs ad eum ibi*. Luego el beneficiar al Cathedratico antiguo, que de necessidad ha de aver trabajado mas, es conforme al derecho, y tan conforme, que entiendo, que aunque el Estatuto: *Item, si vacare*, no huviera dispuesto, que el Cathedratico antiguo gozara la renta que se tenia en competencia del moderno, quando passa a Cathedra donde no la ay, la podria pretender, y fundar con las doctrinas expendidas que se le devia dar, y mas siendo libre en la Vniversidad el poderlo hazer, por ser en dõde està el dominio de las rentas, y estàr a su disposicion, de cuya consideraciõ se infiere la respuesta al interrogãte, q̃ en su memorial haze el Doct. Lissa, n. 3.

8 . Yâ tenemos, que el Estatuto en su disposicion, que es lo substancial, no se opone al derecho, por no hazer otro, si es beneficiar al antiguo en competencia del moderno. Veamos aora si en el modo con que haze esta disposicion se opone â èl; yo entiendo que no, porque en permitir, que el Cathedratico, quando passa a otra Cathedra goze la renta que se tenia, no enagena la rẽta de la Cathedra, porque la dà à aquel que tiene el oficio de Cathedratico, y aunque no lo

ten-

tenga actu en la Cathedra de donde se lleva la renta, lo tiene in habitu, con continuacion en el servicio de la Escuela, enseñando en la Cathedra a que passa, la qual suple la de la Cathedra que dexa; y assi se verifica, que no saca esta renta, ò salario del oficio de Cathedratico de la tal Cathedra, porque aunque no lo sea actu, lo es in habitu, y por lo consiguiente, ni aun en el modo se opone al derecho; de lo qual se infiere, que la ilacion del Estatuto: *Item, si vacare*, puesta en el num. 26. de mi memorial antecedente, es legitima.

9 Ni el vltimo esfuerço que se haze para probar, que es incompatible regentar dos Cathedras, assi como tener dos Beneficios incompatibles aprovecha, antes entiendo, q̃ es temerario, y arrojo en el Doct. Lissa, porque ay quien dize, que la pluralidad de los Beneficios repugna al derecho natural, y divino, tanto Theologos, como Moralistas; Cayetan. *in summa, verb. Beneficium*, Sylvester *eodem verb.* 4. *num.* 1. Angelus *num.* 35. Armilla *nu.* 42. Tabiena *nu.* 28. *q.* 24. & alios quos refert Thomas Sanchez *lib.* 2. *summæ cap.* 2. *dub.* 5. quod adstruitur *ex cap.* 6. *D. Mathei.* De lo qual se colige bastantemente la distancia que ay de la incompatibilidad entre los Beneficios, y oficios civiles.

10 Y en prueba de que no son incompatibles dos oficios civiles, y por lo consiguiente, ni regentar dos Cathedras, son puntuales los textos en que permite que vno haga oficios de dos personas, *l. si consul* 3 *ff. de adoptionibus l. accipiētis* 15. *ff. de auctor. tutor. l. si nepotem.* 3. *ff. de ritu nuptiar. l. magistratum* 4 *ff. de adopt.* Y aunque no dudo que ay textos q̃ dizẽ es dificultoso hazer vno las vezes de dos; pero no se infiere de aì, q̃ sea impossible, ni que sea incompatible. Ni aunque aya textos que prohiban tener dos oficios civiles, obstaràn; porque esso se ha de entender, quando ay incompatibilidad entre ellos; esto es, que seã opuestos como el ser simul Adbogado del Fisco, cõ voto en el Cõsejo, a lo qual aludiò Quintiliano *lib.* 10. *instit. cap.* 3. en aquellas palabras: *Nec enim se bona fide in diversa intendere animus totum potest.* Y por esso convienen los DD. que vno que regenta dos oficios puede llevar dos salarios, Bald. *in l binos. C. de advoca. divers. judicio*, idem *in cap.* 1. *colum vlt. si de feud. guaren. &c.* Paul. de Castro *in l. si eadẽ de Assesso.* Felin. *in cap. trãslato de Constit. n.* 6. y es puntual el text. *in l. his scholaribus. C. de erogatio. milit. anno. lib.* 12. Y la razon es, porque quando concurren en vna persona derechos de dos, lo mismo se ha de observar en ella, que en los dos, argum. text. *in l. Titia. §. qui Marco, ff. de anuis legatis*, y por esso al Doctor en ambos derechos *qui dat vocem in vtroque jure*, se le devẽ dar dos salarios, Bald. *l. ad scribatũ, C de appellat. n.* 2. Paris dePuteo *in tract. sindicat. in parte salarium, num.* 2. *fol.* 226. de donde se infiere bastantemente, que no ay incompatibilidad en regentar dos Cathedras.

11 Ni el text. *in l. is quidem* 5. *C. qui militare possunt vel non, lib.* 12. que trae el Doct. Lissa en su favor, prueba, que no pueda vno tener dos oficios, porque aunque prohiba el tener vno dos milicias, esso es por ser incompatibles, vt tenet Platea ibi, y a mas de esso, que en el vers. *Monẽte*, excepta algunas personas, ibi: *Excipiendis videlicet nec deducendis in hanc perpetuo conservandam legem pragmaticam, his qui binas militias simul compositas, & sociali nexas consortio fuerint adsecuti, vt in viris devotissimis scholaribus, atque candidatis fieri moris est*, de donde parece se infiere, que se pueden aventajar los Maestros.

12 Ni contra la autoridad de Roxas *de incompatibilit par.* 7. *cap.* 6 *num.* 25. que yo aleguè en mi memorial obsta la *Clem. Gratiæ de Rescriptis*, ni la autoridad de Vitalinis, que he tenido siempre muy presentes, porque en el mismo

Ro-

Roxas *de incompatibilit. part.7.cap* 4. ſe halla dicha autoridad,y la explicacion de la Clementina con ſus limitaciones; porque aunque ſea cierto el diſponer, que en obtener vn Beneficio curato no pueda conſervar el derecho in habitu a otro Beneficio ſemejante, y por lo conſiguiente,que no ſe podrà oy ſegun ſu diſpoſicion tener dos Beneficios incompatibles, vno in actu , y otro in habitu; pero ſi la obtēcion del ſegundo no es pacifica,ò no conſiguieſſe el poſſeedor del ſegundo Beneficio incompatible todos los frutos, ò la mayor parte dellos, en tal caſo no tiene cabida la *Clement. Gratiæ*, antes bien conſerva el derecho in habitu que tenia, aunque aya tomado poſſeſsion del ſegundo Beneficio incompatible,que es el caſo en que litigamos, porque dado el que ſean tan incompatibles dos Cathedras, como dos Beneficios Curatos,como en el caſo en que ſe pretende conſervar el derecho in habitu a la renta de la Cathedra que ſe dexa, es quādo el Cathedratico no goza los frutos, y emolumentos de la ſegunda Cathedra,que ha tomado poſſeſsion por llevarſelos el Iubilado,no tendrà cabida la diſpoſicion de la *Clem. Gratiæ*, aſsi como no la tiene en dos Beneficios Curatos, quādo no goza del ſegundo todos los frutos,ò la mayor parte dellos; dizelo con expreſsion Roxas *de incompatibilit. d.part.7. cap* 4. donde deſpues de aver propueſto varias limitaciones a la diſpoſicion de dicha *Clement.* en el *num.* 37. dize aſsi: *Limitatur quinto ſi ille qui adeptus fuiſſet poſſeßionē pacificam, non conſequatur etiam fructus bonorum beneficij, ſeu maiorē partem eorum,quia non ſufficit que habeat pacificā poſſeßionem cum titulo, & exercitio Beneficij, ſed etiam bonorum, & fructuum eorū, ſeu maioris partis, cap. ſi tibi conceſſo de præben.in 6.* Caſſador. *dict. deciſ. 9. de cauſ poſſeſ. & proprietat.* Ojed.*de incompt.d. cap.*13. *num.*48. & 80. Azor. *inſt. moral. tom.2. par.2. lib.7.cap.*15.*lit.C.& cap.*16. *q.9.* Nicol. Garc. *de Beneſ. par.*11.*cap* 5. §. 1. *num.* 123. y aſsi con eſta doctrina ſe ſalva ſiempre lo que propuſe en mi memorial num 27. es a ſaber, que no es incompatible ex jure tener en el caſo concreto vn derecho in actu,y otros in habitu, como no lo es en el miſmo caſo tener in actu vn Beneficio Curato, y otro in habitu adhuc ex iure novo.

13 Vltimamente, ſeñor Iluſtriſsimo, todo eſto bate en dezir, que yo no tengo letra expreſſa,que me permita el paſſar con el derecho à la renta de la Cathedra en que eſtava; A eſto reſpondo,que ſi es aſsi, tampoco el Doct. Lißa tiene letra clara, que en competencia de dos Cathedraticos en vna linea de Cathedra ſe le dè al que la ſirve la renta: y ſi en los caſos omiſſos en la ley, devemos ayudarnos de las diſpoſiciones de otras,teniendo V.S.I. en ſus Eſtatutos diſpoſicion clara en que ſe devan beneficiar los antiguos en el Eſtatuto: *Item, ſi vacare*, parece que puedo eſperar con ſegura confiança declararâ V.S.I. que me aſsiſte la razon, revocando la ſentencia que obtuvo la otra parte,ſegun Innocencio en el *cap.7.cau.*35 *q.9.Grave* (dize) *non oportuit videri pijſsimis manibus veſtris, cuiuſcumque retractare judicium*, y mas a viſta deſta diſputa, y contradicion, que ſon los medios de hallar la verdad,idem in *d.cap.*ibi: *Quia veritas ſæpius exagitata, magis ſplendeſcit in lucem*, con quien ſe pueden juntar las palabras de Roland. *conſ.*13 *num.*1.*vol.*3 *Veritas enim quanto magis conteritur, & opugnatur tanto clarior expulſis nebulis in lucem progreditur: ſicut aromata magis redolent quanto magis conteruntur.* Y luego conlcuye Innocent. *in dict cap. & pernicies revocata in iudicium gravius, & ſine pœnitentia condemnatur Nam fructus divinus eſt juſtitiam ſæpius recenſeri*; Aſsi lo eſpero del ſoberano juyzio, rectitud, y Chriſtiandad de V. S. I.